



RES. 2915/2023

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023
(E. E. N° 2021-17-1-0006746, Ent. N° 4274/2023)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con el Acuerdo Específico (Anexo I.16), celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTO"), el Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF") y la Corporación Nacional para el Desarrollo ("CND"), con la conformidad de la Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU"), para la ejecución de obra pública;

RESULTANDO: 1) que el 05/10/2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo celebraron un Convenio, cuyo objeto consiste en dar y recibir, respectivamente, en régimen de concesión, los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura señaladas en el Anexo I, contratando y ejecutando, de común acuerdo, convocatorias, llamados públicos, pedidos de precio, actos, cooperación científica, técnica, semi-técnica y especializada necesarios a esos efectos. Este Tribunal, en sesión del 31/10/2001, acordó no formular objeciones a dicho Convenio y fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908 de fecha 20/12/2001;

2) que con fecha 17/09/2002, se suscribió una modificación del contrato original, aprobada por el Poder Ejecutivo en Resolución N° 1650/2002 del 07/10/2002, respecto de la cual este Tribunal no formuló observaciones (Resolución del 16/09/2002);

3) que el 18/02/2003, la CND cedió a favor de la CVU (Sociedad anónima constituida por la CND en cumplimiento del contrato) los derechos y obligaciones emergentes del convenio relacionado



anteriormente, que fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 438/2003, de fecha 9/04/2003;

4) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 368/2006, del 15/05/2006, se modificó el "Anexo I" del Convenio y, posteriormente, por acuerdo del 25/06/2008, el MTOP y la CND modificaron nuevamente el Anexo I, sin que ello mereciera observaciones a este Tribunal y fue aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1064/2008, del 01/12/2008;

5) que el 05/11/2012, el MTOP remitió Acuerdo Específico denominado Anexo I B) suscrito también con el MEF, la CND y la CVU, en el marco del convenio del 05/10/2001 y, al respecto, este Tribunal en sesión del 05/12/2012, dispuso no formular observaciones;

6) que el 23/08/2013, el MEF, el MTOP y la CND, suscribieron un acuerdo para la implementación de un marco general de la concesión y la definición de una nueva modalidad de gestión de la infraestructura vial;

7) que el 14/11/2013, el MTOP, el MEF, la CND y la CVU (en calidad de cesionario) suscribieron un acuerdo específico denominado Anexo I C) para iniciar el proceso de cambio en el sistema de concesión de obra pública y para la elaboración y financiación del programa; este Tribunal, en sesión del 15/01/2014, acordó no formular observaciones y el acuerdo específico fue aprobado por el Poder Ejecutivo en Resolución del 07/02/2014;

8) que el 23/10/2015 el MTOP y la CND suscribieron un nuevo acuerdo que modificó el Anexo I del Convenio, por el que se extendió el plazo de la concesión a 20 años contados a partir de la fecha de la notificación al Concesionario de la Resolución N° 1044, de 16/12/2015, del Poder Ejecutivo que aprobó el referido Anexo y fue intervenido sin observaciones por parte de este Tribunal, por Resolución de fecha 10/12/2015;

9) que posteriormente, el MTOP suscribió un convenio con la CND y la CVU denominado "Acuerdo Específico Anexo I 2) para la ejecución del "Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de



Infraestructura Vial del Uruguay – Fase II”. Remitidos los antecedentes, este Tribunal por Resolución N° 204/2016, del 27/01/2016, acordó no formularle observaciones;

10) que con fechas 17/02/2016 (Anexo I.1. I.2, I.3), 23/09/2016 (Anexo I.4), 17/10/2016 (Anexo I.5), 11/07/2017 (Anexo I.6), 27/12/2018 (Anexo I.7), 21/03/2019 (Anexo I.8) y 29/05/2019 (Anexo I.9), se suscribieron nueve acuerdos específicos modificativos del Anexo I, en el marco del contrato inicialmente suscrito, que no merecieron observaciones a este Tribunal y que, oportunamente, fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo;

11) que el 23/11/2016 las partes modificaron el Anexo I C) y, remitidas las actuaciones, éste Tribunal no formuló observaciones por Resolución N°493/2017 del 08/02/2017. Dicha modificación no fue aprobada por el Poder Ejecutivo, que la dejó sin efecto, en consecuencia, este Tribunal también dejó sin efecto la referida Resolución, en sesión del 30/08/2017;

12) que el 17/02/2016, el MTOP y la CND, con la participación del MEF y el consentimiento de la CVU, suscribieron los acuerdos específicos Anexo I 1), Anexo I 2) y Anexo I 3), por los cuales se acordó la realización de determinados proyectos, con las respectivas Resoluciones favorables de este Tribunal (números 203/2016, 204/2016 y 257/2016, todas de fecha 27/01/2016), y que habían sido aprobados por el Poder Ejecutivo por Resolución del 16/12/2015;

13) que posteriormente se remitió modificación del Anexo I C) acordado el 20/06/2017, respecto a la cual este Tribunal no formuló observaciones, según surge de Resolución N° 2786/17, del 30/08/2017;

14) que, el 21/03/2019 el MEF, la CND y la CVU suscribieron un acuerdo específico denominado Anexo I. 8 (“Programa de Apoyo al Programa de Adecuación de la Infraestructura Vial a las necesidades del Transporte Forestal”), el que no mereció observaciones de parte de este Tribunal, según consta en Resolución N° 1308/2019, de fecha 29/05/2019;



15) que el 29/05/2019, el MTOP celebró Acuerdo Específico denominado Anexo I. 9 ("Programa Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal") suscrito también con el MEF, la CND y la CVU, en el marco del convenio del 05/10/2001 y, al respecto, este Tribunal en sesión del 24/07/2019, dispuso no formular observaciones;

16) que el 11/12/2019 el MTOP y la CND (con la conformidad expresa de la CVU) suscribieron un acuerdo específico denominado Anexo I 10, el cual fue observado por este Tribunal en Resolución N° 512/2020, adoptada en sesión del 19/02/2020. Este Anexo no fue ejecutado;

17) que el 29/01/2020, el MTOP, el MEF, la CND y la CVU firmaron un convenio denominado Acuerdo Específico Anexo I. 11, que no mereció observaciones a este Tribunal (26/02/2020). Este Anexo tampoco fue ejecutado;

18) que el 14/08/2020, el MTOP y la CND con la conformidad expresa de la CVU, firmaron un nuevo Acuerdo Específico identificado como Anexo I. 12, que no fue observado por este Tribunal (Resolución N° 1865/2020, acordada en sesión de fecha 16/09/2020);

19) que asimismo se remitió un nuevo Acuerdo Específico identificado como Anexo I. 14 (no se previó realizar un Anexo número 13), suscrito entre el MTOP, el MEF y la CND con la conformidad expresa de la CVU, el 17/11/2021, que tuvo por objeto la ejecución de obra pública suscrita por el Convenio y Contratación directa del 05/10/2001, Programa "Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II", disponiendo este Tribunal, por Resolución N° 80/2022, de 12/01/22, no formular observaciones;

20) que con posterioridad se remitió un nuevo Acuerdo Específico identificado como Anexo I. 15, celebrado el 01/03/23, entre el MTOP y la CND con la conformidad expresa de la CVU, cuyo objeto consiste en ejecutar dentro de la concesión de obra pública suscrita por el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, la construcción de una rotonda en la intersección de la Ruta 5 con Ruta 4 (Carlos Reyles), y una rotonda en la



intersección de la Ruta 5 y Tomás Aldabalde (Ciudad de La Paz), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 10.382 – Caminos de la República, de 13 de febrero de 1943 y modificativas, Contrato de Inversión de 7 de noviembre de 2017 y Resolución Ministerial N° 1041/2022 del Ministerio de Ambiente, disponiendo este Tribunal, por Resolución N° 1060/2023, de 26/04/23, no formular observaciones;

21) que en esta oportunidad se remite antecedentes vinculados a la celebración del Acuerdo Específico denominado Anexo I. 16, de fecha 06/07/23, entre el MTOP, el MEF y la CND con la conformidad expresa de la CVU, cuyo objeto consiste en ejecutar dentro de la concesión de obra pública suscrita por el convenio y contratación directa de 5 de octubre de 2001, diversas obras detalladas en el Anexo a) que forma parte del Acuerdo Específico;

22) que, con tal propósito, el MTOP solicita y la CND acepta que la CVU concrete el Proyecto previsto, cuyo precio total asciende a USD 358.272.380 de acuerdo surge del Anexo b), incluyéndose hasta la suma de USD 58.272.380 correspondiente al I.V.A;

23) que en la cláusula sexta se establece que todos los egresos que deban realizarse para ejecutar las obras del Programa, forman parte del gasto comprometido estipulado en el Anexo I 2021 y, por tanto, serán objeto de reconocimiento como Gasto Realizado a todos los efectos (Cláusulas 8.2, 8.4 y 8.5 del Anexo I 2021), rindiéndose cuentas en la forma estipulada en el citado Acuerdo;

24) que la cláusula novena establece que las partes acuerdan que CND gestione la obtención de ingresos reales mediante cualquier instrumento financiero, incluidos préstamo o préstamos nacionales o internacionales a su nombre para cubrir las erogaciones necesarias para ejecutar en la forma prevista en este Acuerdo, el Programa que se establece en el Anexo a) y todos los otros componentes de costo (Anexo b) hasta la suma de U\$S 300.000.000 pagadera en 20 cuotas de amortización semestrales e iguales cuya primera amortización se pagará a los 180 días del último



desembolso del Programa. Asumirá la obligación de su pago puntual y cancelación total en un plazo máximo de 13 años, incluyendo un período de gracia de 5 años, a una tasa anual que no supere la SOFR de seis meses más el 1,5%. Asimismo la citada cláusula dispone que la CND tendrá a su cargo la contratación y gestión de financiamiento, ya sea con Organismos multilaterales de Crédito y/o Instituciones Financieras de plaza o del exterior, y que todos los costos en que se incurra con relación al o los préstamos, o para la ejecución del proyecto, serán considerados como gasto comprometido y deberán ser reconocidos como gasto realizado;

25) que, además, las partes acuerdan que CVU pueda obtener o proporcionar financiamiento para cumplir con el objeto del presente Acuerdo Específico, debiendo obtener previamente la No Objeción del MTOP;

26) que obtenido el financiamiento, la CND lo entregará de inmediato a la CVU;

27) que la CVU transferirá a la CND los fondos necesarios para que en tiempo y forma proceda al repago del financiamiento que obtenga y cuente con la No Objeción del MTOP y de todos los costos, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos en que se incurra con relación al financiero que se obtenga, o para la ejecución del Programa;

28) que por su parte se establece que se llevará del Programa una contabilidad propia y separada de cualquier otra, y cuentas bancarias específicas acordes a la naturaleza, objeto y finalidad del Programa;

29) que de conformidad a lo establecido por la cláusula décimo tercera del Acuerdo Específico, para la ejecución, administración y gestión del Programa, la CND gestionará y contratará financiamiento a su nombre, solicitará los desembolsos del financiamiento obtenido o contratado, requiriendo en cada caso el acuerdo previo del MEF, procediendo a la inmediata entrega a CVU de cada desembolso recibido. Asimismo recibirá de la CVU los recursos asignados en este Acuerdo Específico, previa facturación de los costos financieros;



30) que la CND realizará la gestión administrativa y financiera necesaria para ejecutar el Proyecto;

31) que son obligaciones del ejecutor del Proyecto:

a) ejecutar las garantías y cobrar las multas y demás sanciones que se apliquen a las empresas Contratista y entregar los importes y saldos a quien corresponda,

b) cumplir bajo su responsabilidad, toda la normativa aplicable,

c) llevar a cabo con personal propio de su directa dependencia o contratado, los cometidos asignados por dicho Acuerdo. Será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con los mismos, y actuar como agente de retención de los tributos pertinentes. El Concedente no tendrá ninguna relación laboral, contractual, jerárquica ni de cualquier otro tipo con dicho personal, el que se regirá por la misma legislación y normativa interna que el resto de los empleados del ejecutor,

d) el ejecutor abonará las cargas sociales de su personal y los tributos que le correspondan,

e) CVU entregará a CND dentro del plazo de 15 días hábiles de recibida la solicitud, toda la información detallada y documentación relacionada con lo actuado, ejecución y cumplimiento del Proyecto, cuando CND así lo requiera;

f) CVU proporcionará puntualmente todas las informaciones necesarias que le requiera CND, para que ésta pueda cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y requerimientos exigidos por los organismos financiadores, y producir los informes periódicos correspondientes;

32) que se prevén como causales de extinción del acuerdo las siguientes:

a) que la CND no obtenga financiamiento para el Programa dentro del plazo de 180 días contados a partir de su firma,

b) por cumplimiento total del Acuerdo,



c) por las causas previstas en el convenio y contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes y Anexo I 2021;

33) que la supervisión de la ejecución del Proyecto estará a cargo del órgano de control designado en el convenio y contratación directa de 5/10/2001, sus modificativos y concordantes y Anexo I del Acuerdo de 24/11/2021, con los cometidos allí asignados;

34) que la vigencia del acuerdo queda supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo y la previa intervención de este Tribunal;

35) que se prevé que el Poder Ejecutivo extienda al mismo los beneficios fiscales vigentes para el resto del convenio y contratación directa aprobado por Resolución N° 1908/001, de 20/12/01, y sus modificativas;

36) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el Acuerdo Específico - Anexo I 16) suscrito con fecha 6 de julio de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional para el Desarrollo con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., y sus Anexos a) y b) que se adjuntan y forman parte del referido Acuerdo Específico;

CONSIDERANDO: **1)** que el Decreto N° 223/997, del 27/06/97, establece entre los cometidos del MTOP el proyectar, dirigir y ejecutar el mantenimiento y la rehabilitación de carreteras y puentes en la red vial nacional, así como estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura y participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona jurídica de derecho público no estatal, entre cuyos cometidos se encuentra el "Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia" de acuerdo a lo que se



establece en el literal D) del artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 04/12/1985, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15/10/2018;

3) que el citado artículo establece, en su literal A), en la redacción dada por el Artículo 34 de la Ley 18.602 de 21/09/2009, como cometidos de la CND, el actuar como concesionario de proyectos de infraestructura pública de transporte. A estos efectos podrá crear o adquirir sociedades comerciales o participar en consorcios y/o fideicomisos especializados en la explotación de las concesiones o proyectos que se le otorguen;

4) que este Tribunal en Resolución del 31/10/2001, no formuló observaciones al convenio y contratación directa del 05/10/2001 (concesión de obra pública) y señaló que los gastos que tuviera que afrontar el MTOP debían ser sometidos a consideración del Tribunal de Cuentas a efectos de su intervención;

5) que dicho convenio incluye expresamente el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (cláusula cuarta, Literal D) y la celebración de todos los activos civiles o contratos, con arreglo a lo que establezcan los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes;

6) que la cláusula 6 (subsidio) del Acuerdo modificativo al Anexo I celebrado el 24/11/21, establece que el concesionario (CND) recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, los pagos que efectúe el Concedente (MTOP – DNV) por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos determinados en el contrato;

7) que, a su vez, la cláusula 7 de dicho Acuerdo (otros ingresos del concesionario) establece que el Concesionario percibirá el 100% de lo que recaude por la explotación de los servicios conexos con la concesión que hayan sido previamente autorizados por el Concedente, destinándose el 50% a incrementar el Gasto Comprometido (cláusula 8.2) en el



año en que se perciban y, asimismo, el 90% de los ingresos percibidos por el producido de la ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre en el marco de la Concesión, también en el año en que se perciban;

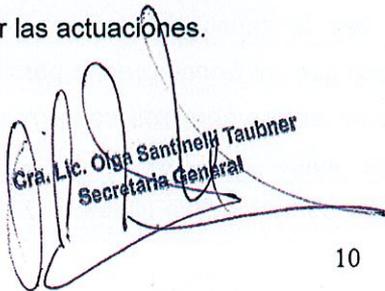
8) que el artículo 28 de la Ley N° 17.555, de 18/09/01, autorizó a la CND a ceder totalmente el contrato de concesión (Convenio de fecha 05/10/01 y sus modificativos) a una sociedad anónima creada a esos efectos;

9) que, en base a la autorización legalmente conferida, el artículo 4 del Decreto N° 383/002, de 02/10/02, habilitó a la CND ceder a la Corporación Vial del Uruguay (CVU) todos los derechos y obligaciones emergentes del Convenio, por lo que dicha Sociedad Anónima percibe directamente del MTOP el pago de los subsidios en cumplimiento del contrato;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Acuerdo Específico "Anexo I.16";
- 2) Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, se comete a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y a verificación de que la Resolución concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (Art. 8° de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58; en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/10);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4) Devolver las actuaciones.


Gra. Lic. Olga Santinelh Taubner
Secretaría General



CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: "Nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con los Acuerdos Específicos **Anexo I.16, I.17 y I.18**, celebrados entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTO"), el Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF") y la Corporación Nacional para el Desarrollo ("CND"), con la conformidad de la Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU"), para la ejecución de obra pública. En estas actuaciones el MTO prevé montos importantes de inversión de acuerdo al siguiente detalle:

1 **Anexo I.16-USD 358.272.380** -previando una cancelación en un plazo máximo de 13 años.

2 **Anexo I.17-USD 427.563.500** -pagaderos en cuotas mensuales en el año 2025 al 2034.

3 **Anexo I.18-USD 47.812.524**

La celebración de los presentes acuerdos específicos denominados Anexos I.16, I.17 e I.18 suman un monto de **USD-833.648.404**.

Debido a que las inversiones exceden largamente el período actual de Gobierno y que de acuerdo a lo mencionado por los art. 208, 209 y 210 de la LEY DE URGENTE CONSIDERACION (LUC) N° 19889, se deberá cumplir con la meta Indicativa de Resultado Fiscal Estructural.

En la Norma (LUC) se establecen una serie de consideraciones sobre el compromiso de gastos de la Administración Central y entidades comprendidas en el Artículo 220 de la Constitución de la República.

No figura en estas actuaciones ningún informe del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente a la aplicación de la mencionada Regla Fiscal para el período correspondiente.



Por lo tanto, entiendo que el Organismo no ha fundamentado el cumplimiento del Artículo 208, 209 y 210 de la Ley de Urgente Consideración mencionada y de su Decreto Reglamentario N° 315/21 del 15 de Setiembre de 2021.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia las resoluciones recaídas en este expediente, en tanto compartí lo expresado en Sala por el Ministro Cr. Enrique Cabrera, en ocasión del tratamiento de estos casos. Por tanto, me adhiero en lo sustancial a su fundamentación de voto discorde, sin reproducirlo aquí a los efectos de evitar repeticiones innecesarias”.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde la **Resolución del Asunto 1.4.9- Sesión Ordinaria del 25 de octubre de 2023 Exp. No. 2021-17-1-0006746**, en tanto el Acuerdo Especifico Anexo I.16” que se trata en este expediente .debió ser observado

En efecto del estudio del presente convenio según el Resultando 22 del el convenio entre el MTOP y CND-CVU el monto del proyecto es de U\$S 358:272.380 (IVA Incluido) según el Anexo b) del acuerdo. Según el Resultando 24 se deduce que la realización del proyecto incluye el financiamiento a cargo del ejecutor del proyecto (cláusula novena) que al momento de la firma del mismo se encuentra indefinido, en el mismo Resultando se transcribe lo siguiente “la CND tendrá a su cargo la contratación y gestión de financiamiento, ya sea con Organismos multilaterales, de Crédito y/o Instituciones Financieras de plaza o del exterior” y además “que todos los costos en que se incurra con relación al o los préstamos, o para la



ejecución del proyecto, serán considerados como gasto comprometido y deberán ser reconocidos como gasto realizado.

Este acuerdo según el Resultando 24 el período de cancelación de la deuda es de un “plazo máximo de 13 años”

Este acuerdo implica un incremento de gastos que a nuestro entender el mismo debe considerarse en la Rendición de Cuentas en el año en que se incorpora, que si bien no hay detalles del proyecto considerado es muy menor al período de repago (trece años). Implica un incremento de la deuda importante en relación al PBI, y existe además una indefinición de la fuente de financiamiento y de los recursos a aplicarse al repago.

Desde la vigencia de la Ley N° 19889, (Ley de Urgente Consideración) se establece una regla para la consideración del gasto y endeudamiento. Es así que en la Sección IV Economía y Empresa Públicas. Capítulo I- Regla Fiscal, de dicha norma se establecen una serie de consideraciones sobre el compromiso de gastos de la Administración Central y entidades comprendidas en el artículo 220 de la Constitución de la República (Artículo 209 de la Ley)

En este caso dado el peso de la inversión considerada tanto por el endeudamiento como por el gasto comprometido (a futuro), debería tener un análisis sujeto a la aplicación de la regla fiscal (Artículo 209 y 210 de la Ley y Decreto Reglamentario 315/21 del 15 de Setiembre de 2021. Si consideramos este asunto y los tratados en los asuntos 1.4.9, 1.4.10 y 1.4.11, implican un incremento del gasto y de la deuda de más de un 1% del PIB.*

No consta en el expediente ninguna consideración de cómo afecta esta operación la norma establecida-



Otro elemento de indefinición está establecido en el monto total (a pesar de lo establecido en el resultando 24), hay indeterminaciones en relación al monto final, por los costos originados en principio por el endeudamiento a obtenerse

Por lo expuesto voto discorde este asunto

*

Asunto 1.4.9 Monto U\$S 358 272 380

Asunto 1.4.10 Monto U\$S 427 563 500

Asunto 1.4.11 Monto U\$S 47 812 524

Total U\$S 833 648 404



Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General